

des, Ricos Hombres, Priorés, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes, y Llanas, y à los de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias Reales, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes, Alguaciles, Ministros, Porteros, Veinte y quatro, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, y Señorios, y à mis Virreyes, Presidente, y Oidores de la dicha Nueva España, y de las demás partes, y Lugares de mis Indias, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir lo contenido en esta mi Carta, y en el Título del referido Virrey, Duque de Alburquerque, y que contra su tenor, y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna; que así es mi voluntad. Dada en Buen Retiro à veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y doce. YO EL REY. Yo Don Bernardo Tinajero de la Escalera, Secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado. El Despacho arriba escripto se sacò de mis libros Reales, por triplicado. En Madrid à catorce de Julio de mil setecientos y trece. YO EL REY. Yo Don Bernardo Tinajero de la Escalera, Secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado. Don Rodrigo Manuel Manrique de Lara. Marqués de Miana. Don Joseph de Munive. Registrada. Don Agustín del Campo. Por el Gran Chanciller. Don Agustín del Campo.— Excelentísimo señor. Joachin Miguel de Anzures, por la muy Noble, y Leal Ciudad de Santiago de Queretaro, parezco ante V. Exc. como mejor proceda de Derecho, y digo: Que en el Cabildo que se celebrò en dicha Ciudad por sus

CONFIRMACIÓN:
29 de septiem-
bre de 1712, en
Buen Retiro

Se sacò copia
14 de julio de 1713.

Ca-

Capitulares el dia quince de Junio passado de este año, se acordò se formassen Ordenanzas, que ha de observar, por haverse governado hasta dicho dia por las que se gobierna esta Ciudad de Mexico; para lo qual, y su confirmacion, se diò comision à los Regidores Don Joseph Conde y Lofada, Don Santiago de Villanueva y Orivay, quienes en compañía del Licenciado Don Joseph Valderas, Abogado de esta Real Audiencia, procedieron à la disposicion de las Ordenanzas, por las quales se ha de governar dicha Ciudad, con arreglamiento à las disposiciones Reales, doctrinas de los Authores, y lo que se tomò de las por que se gobierna esta Ciudad, cuyo tanto presento en debida forma, para que V. Exc. se sirva de aprobarlas, y confirmarlas, y conceder su venia, y licencia para que se puedan dar à la Imprenta, para que así en el año que viene de treinta y dos se publiquen en dicha Ciudad, para su observancia, y cumplimiento: Por tanto, à V. Exc. suplico, habiendo por presentado dicho tanto de Ordenanzas en diez y ocho fojas, se sirva proveer, y mandar hacer como pido, con justicia, y que para ello se de vista al señor Fiscal. Juro en lo necesario, &c.— Otrosi presento asimismo un tanto de la Real Cedula, por donde consta, que su Magestad (que Dios guarde) concediò dicha Ciudad, que gozasse del titulo, y renombre de muy Noble, y muy Leal Ciudad, y tambien las honras, preeminencias, prerrogativas, y privilegios que tiene, y goza la Ciudad de la Puebla de los Angeles, concedidos antes, y despues de su fundacion, segun estipulò dicha Ciudad en la primera, y segunda Condicion con que fue criada, desde el año de mil seiscientos cinquenta y cinco: A V. Exc. suplico, que habiendo por presentado este otro tanto de dicha Real Cedula, se sirva proveer como pido, ut suprà.

L

Doctor

1655

762
Doctor Ovando y Ledesma. Joachin de Anzures.
Todo lo qual remiti al señor Fiscal de su Magestad,
y en inteligencia de lo que pidió, en respuesta de
treinta y uno de Octubre de este año, por parte de
dicha muy Noble, y Leal Ciudad de Queretaro, se
me hizo esta instancia.— Joachin Miguel de Anzu-
res, por la muy Noble, y Leal Ciudad de Santiago
de Queretaro, parezco ante V. Exc. como mejor
proceda de Derecho, y digo: Que habiendo pre-
sentado con mi antecedente Escripto el tanto de
las Ordenanzas por que se ha de gobernar dicha
Ciudad, y pedido su aprobacion, y confirmacion;
por Decreto de tres de Noviembre de este año, con-
formandose V. E. con la respuesta del señor Fiscal,
se firvió V. Exc. determinar, en quanro al numero
primero de dichas Ordenanzas, en que se dispone,
que el Oficio de Fiel Executor se sirva por un Al-
calde Ordinario, y dos Regidores, los que el Ca-
bildo nombrare cada mes, à imitacion de la Ciudad
de la Puebla, cuyos privilegios le están concedi-
dos à la de Santiago en su ereccion, que se refor-
mase esta Ordenanza, y que este Oficio saliesse à
el pregon en esta Ciudad, y en aquella, para que
se rematasse en el mejor Postor, por ser vendi-
ble, y renunciabile; y porque mientras que ex-
pressamente no se concede la merced de él, no se
puede entender su concession, y de otras preemi-
nencias à la merced de este Oficio, en perjuicio
de su Magestad, porque los privilegios deben en-
tenderse quanto menos dañen; y porque como
consta del Testimonio del Titulo de dicha Ciudad,
y de otro de una Real Cedula, su fecha en Va-
lladolid à treinta y uno de Octubre de el año de
quarenta y tres, à la de Santiago se le conce-
dieron los mismos privilegios que à la de la Pue-
bla, y à esta se le concedió el que perpetuamen-
te,

21
te, y para siempre pudiesse usar de la Fiel Executo-
ria, y que un Alcalde, y dos Regidores de dicha
Ciudad, los que por el Cabildo fuessen nombrados
cada mes, usassen de dicho Oficio, como consta de
dicha Real Cedula, de que se infiere haverse hecho
la merced tambien à dicha Ciudad de Santiago ex-
pressamente: En esta atencion, se ha de servir V. Exc.
declarar, no deberse reformar dicha Ordenanza, ni
ser dicho Oficio vendible, y renunciabile, por ser
así conforme à la Real Cedula citada. Por tanto, y
demàs favorable, que decirse, y alegarse deba: A
V. Exc. suplico, que habiendo por presentado dicho
Testimonio en cincuenta y siete fojas, se sirva deter-
minar como pido, con justicia, juro en forma, y lo
necesario, &c. Doctor Ovando y Ledesma. Joa-
chin de Anzures.— Y en su vista, y en conformidad
de mi superior Decreto de siete del corriente, por
el presente apruebo, y confirmo las referidas Orde-
nanzas hechas por los Regidores que se mencionan,
para el buen gobierno, y economia de dicha muy
Noble, y Leal Ciudad de Santiago de Queretaro;
y mando se guarden, cumplan, y executen precisa,
e inviolablemente, segun, y como se contienen:
para cuyo efecto, mando asimesmo se promul-
guen, para que conste à todos los Vecinos de di-
cha Ciudad, y observen puntualmente lo que en
cada una de ellas se previene, Mexico diez y siete
de Diciembre de mil setecientos treinta y uno.
El Marqués de Casa-Fuerte. Por mandado de
su Excelencia. Don Joseph de la Cerda Morán.
Por tanto, por la presente ordeno, y mando
à mi Virrey de la Nueva España, que aora
es, y adelante fuere, Audiencia Real
de Mexico, Corregidor de la nominada
Ciudad de Santiago de Queretaro, y de-
màs

*17 de diciem-
bre de 1731.*

más Ministros, Juezes, y Justicias, y à todas, y qualesquier personas, de el estado, y calidad que sean, observen, guarden, y cumplan, y hagan guardar, cumplir, y observar el contenido de las referidas Ordenanzas, que van insertas, en la forma, y de la fuerte que en ellas se contiene, y declara, que así es mi voluntad; y que este Despacho se fiénte à la letra en las partes que convenga, para que siempre conste su contenido. Fecha en Aranjuez à seis de Julio de mil setecientos y treinta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Juan Ventura de Maturana. Rubricado con tres rubricas de los señores del Supremo Consejo de las Indias.

6 de julio
de 1733,
en Aranjuez.

Và cierto, y verdadero este traslado, y concuerda con la Real Cedula original, que para este efecto exhibió ante mí el señor Don Francisco Gonzalez de Cosío, Cavallero del Orden de Calatrava, Poder-haviente de la muy Noble, y Leal Ciudad de Santiago de Queretaro, à quien la bolví à entregar, de que doy fee; y para que conste donde convenga, de su pedimento, yo Juan Antonio Polo, Escrivano del Rey nuestro señor, vecino de esta Villa de Madrid, doy el presente, que signo, y firmo en ella à trece dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres años.

Los Escrivanos del Rey nuestro señor, vecinos de esta Villa de Madrid, que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y da-

damos fee, que Juan Antonio Polo, de quien va signado, y firmado el traslado de la Real Cedula antecedente, es Escrivano del Rey nuestro señor, como se intitula, havido, y tenido por fiel, legal, y de toda confianza, y à las Escripturas, y demás Autos, que ante él han pasado, y pasan, se les ha dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de él; y para que conste, damos el presente en la Villa de Madrid à trece dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres años.

J. Herrera Tejeda

BIBLIOTECA
GANGO. DR. JESUS M. BARBOSA
QUERETARO

IGNACIO HERRERA TEJEDA

ICO: